



**DICTAMEN DEL TRIBUNAL N° 80 /20 TC**

Rawson, Chubut, 21 de Diciembre de 2020.

**VISTO:** El Expediente N° 39.728 año 2020, caratulado: “HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EPUYEN SOLICITA DICTAMEN S/ GASTOS DE BLOQUE (NOTA N° 40/20 ADM-HCD EPUYEN)”;

**CONSIDERANDO:** Que se ha expedido la Asesoría Legal de este Tribunal a fs. 07 mediante dictamen 22/20 y el Contador Fiscal a fs. 09 mediante dictamen N° 246/20.-

Que en el citado dictamen, el Asesor Legal analiza la consulta efectuada por el Presidente del Concejo Deliberante de Epuyen, referida al proyecto de ordenanza por el cual otorgan a los bloques del Concejo un aporte económico. Puntualmente se solicita dictaminar si corresponde al Concejo otorgar “gastos de bloque”, y si los mismos deberían tener carácter remunerativo. El Asesor Legal interpreta la normativa vigente relativa a la consulta, concluyendo respecto de la primera inquietud en que el Concejo Deliberante tiene la facultad de atender a los gastos del funcionamiento del cuerpo deliberativo para el cumplimiento de sus funciones. Respecto a la segunda cuestión, analizado que fuera el art. 60 inc. 2 de la Ley de Corporaciones Municipales XVI N° 46, entiende que dichos gastos gozan de pleno derecho de un carácter remunerativo, toda vez que los mismos exceden el monto determinado por la mencionada Ley para considerarlos como tales.

Que el Contador Fiscal comparte lo dictaminado por el Asesor Legal respecto al fondo de la cuestión, advirtiendo de igual manera que el preopinante en que no se encuentran cumplidos todos los requisitos del Acuerdo 408/00 TC.

**Por todo ello y en los términos de la Ley V N° 71 EL TRIBUNAL DE CUENTAS DICTAMINA:**

Que se compartan los Dictámenes enunciados en el considerando que antecede.-

Vuelva al Organismo de origen sirviendo el presente de atenta nota de remisión.-

Regístrese y archívese.-

jcv

Pte. Cr Antonio Cimadevilla

Voc. Dr. Martin Meza.

Voc. Dr. Tomas Antonio Maza.

Voc. Cr Liliana Underwood.

Sec. Dra. Irma Baeza Morales